

**DICTAMEN NRO. 06/2025**  
**Fecha: 17 de noviembre de 2025**

Ref.: Ampliación de contrato de la MCN Nro. 14/25 denominado "Adquisición de acondicionadores de aire", ID 470488.

**INTRODUCCIÓN**

En el marco del **Contrato Nro. 149 de fecha 17 de julio de 2025 (vigente a la fecha)** suscrito con MARTA DIANA BRIZUELA POZZO y la Resolución N° 331 de fecha 30 de junio de 2025 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE (ID 470488) A MARTA DIANA BRIZUELA POZZO CON RUC 2538825-8", como **Administradora de contratos** designada por Resolución Nro. 589 de fecha 14 de octubre de 2024, paso a exponer mi parecer respecto a la necesidad de realizar una ampliación del Contrato mencionado.

**MARCO APLICABLE:**

El Art. 67 de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" De la modificación de los contratos: "... *Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley*".

El Art. 174 de la Resolución DNCP N° 230/25 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas", Modificaciones de los contratos: "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley*".

El Art. 175 de la misma resolución, el cual indica que: "*Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique.*"

**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:****El Imprevisto y la Causa Fortuita**

El contrato original fue planificado en base a un relevamiento de necesidades que identificó la requerida adquisición de diez (10) unidades de aire acondicionado. No obstante, el día 12 de noviembre del corriente, la Gobernación de Paraguari fue afectada por una severa tormenta,

resultando en un fallo eléctrico que inutilizó permanentemente dos (2) unidades existentes y funcionales en las dependencias de Secretaría Privada y Secretaría de Planificación. Este evento climático adverso constituye una circunstancia imprevista, ya que su impacto destructivo no pudo ser previsto o identificado al momento de la planificación e instrumentación del proceso de licitación original.

**La Necesidad de Reemplazo**

Se adjunta y se da pleno valor al Dictamen Técnico N° 11 de fecha 14 de noviembre de 2025 elaborado por la Arq. Natalia Alcaraz Ferreira. Este informe concluye que, debido a los daños catastróficos sufridos por las placas de control y/o compresores, la reparación de los dos equipos es inviable y antieconómica. Por lo tanto, se impone el reemplazo total de dichos bienes.

El dictamen técnico enfatiza la urgencia de esta reposición, dada la inminencia de la temporada estival en Paraguay, cuyas altas temperaturas hacen imprescindible contar con sistemas de climatización operativos para garantizar la salud del personal, la continuidad operativa de áreas críticas y la conservación de equipos informáticos sensibles.

Sustento Probatorio: Para acreditar la causa fortuita, se muestra a continuación como prueba la impresión de la Dirección de Meteorología que confirma la ocurrencia de tormentas eléctricas significativas en la zona de Paraguari en la fecha indicada del 12 de noviembre:

**BOLETÍN METEOROLÓGICO ESPECIAL**

Evento meteorológico previsto: **Sistema de Tormentas**

Fecha del evento: **Miércoles 12 al viernes 14 de noviembre del 2025.**

Zona de cobertura y periodos

Sector	Miércoles 12			Jueves 13			Viernes 14		
	M	M	N	M	M	N	M	M	N
Itapúa									
Paraguari									
Caazapa									
Guairá									
Central									
Asunción									
Cordillera									
Caaguazú									
Alto Paraná									
San Pedro									
Concepción									
Canindeyú									
Amambay									
Pdte. Hayes									
Boquerón									
Alto Paraguay									

**Características puntuales de los fenómenos**

- Lluvias** ➔ Acumulados puntuales de entre **40 y 70 mm**
- Lluvias** ➔ Acumulados de **150 mm** y puntualmente superiores.
- Viento** ➔ráfagas en torno a **90 km/h** y puntualmente superiores.

**Descargas eléctricas con alta frecuencia sobre el área y la ocasional caída de granizos en forma puntual.**

**Dhs:** se prevé mejoras parciales en algunas zonas durante el periodo considerado.

Fecha y hora de actualización: 11/11/2025 Hora: 14:00 H.O.P.  
 Dirección de Meteorología e Hidrología - Dpto. de Análisis y Pronóstico de Tiempo  
 Cnel. Francisco López 1080 c/ De La Conquista Tel. +595 21 4381000  
 e-mail: pronostico@hidrometeorologia.gov.py

**Análisis y Fundamentación Legal**

La modificación solicitada se fundamenta estrictamente en la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas:

El Art. 67 de la Ley 7021/22 establece la base legal para la presente solicitud. En este caso, la ampliación cuantitativa de dos (2) unidades adicionales sobre las diez (10) contratadas originalmente representa un aumento del 20%, lo cual se ajusta perfectamente al límite máximo no excedible que autoriza la Ley. La necesidad (reemplazar bienes irreparables) es consecuencia directa de la circunstancia imprevista (la tormenta y fallo eléctrico), lo que habilita la aplicación del artículo.

El Art. 174 de la Resolución DNCP N° 230/25 exige el respaldo de esta acción. El presente documento, junto con el dictamen técnico adjunto, satisface plenamente esta exigencia reglamentaria, exponiendo los motivos (daño irreparable por caso fortuito) y los fundamentos legales (Art. 67 de la Ley 7021/22) que sustentan la modificación.

El Art. 175 de la Resolución DNCP N° 230/25 permite realizar modificaciones desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes. Dado que los bienes objeto del proceso de referencia aún se encuentran dentro del periodo de garantía y vigencia del contrato, el convenio modificatorio se realizará dentro del marco temporal permitido.

**OBJETO DE LA ADENDA**

La intención del procedimiento es la de realizar una ampliación del contrato para aumentar las cantidades del contrato original. No se requiere la inclusión de ningún nuevo ítem.

La planilla final para las obras a ampliarse de acuerdo al dictamen del técnico queda de la siguiente manera:

N°	COD. CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT.	P. UNITARIO	TOTAL
1	40101701-9991	Acondicionador de Aire de 36.000 BTU de PISO/TECHO	Unidad	2	9.600.000	19.200.000
2	80111613-9999	Mano de obra	Unidad	2	320.800	641.600
					<b>TOTAL</b>	<b>19.841.600</b>

El monto total a ampliar asciende a la suma de **G. 19.841.600 (Guaraníes diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos)**. Cada ítem a ampliarse se encuentra dentro del margen del 20% fijado como tope máximo para ampliaciones de contratos según la normativa vigente.

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:**

Se cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente a estas obligaciones





**CONCLUSIÓN:**

En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, debo concluir que se dan hechos y circunstancias, así como los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los trámites de rigor a los efectos de realizar una ampliación de contrato para la provisión de lo mencionado en el punto "Objeto de la adenda" a través de una Resolución de la Máxima Autoridad para continuar con los trámites correspondientes.

Una vez finiquitados los mismos, deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, se podrá proceder a la ejecución de la adenda de contrato, conforme a lo expuesto en este dictamen.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.



.....  
**C.P. Laura Cáceres Vargas**  
**Administradora de Contratos**